

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE DECRETO - IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS – SEM DISTITAL

Doctor
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

La Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales asignadas en el sector salud, se permite presentar para su estudio y aprobación el proyecto de Decreto ***“Por el cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas - SEM en Bogotá, D.C.”***

El Proyecto se sustenta en las siguientes razones:

1. OBJETIVO.

El presente proyecto de Decreto tiene como objetivo la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM - en el Distrito Capital, habida cuenta que en este ya se cuenta con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), creado mediante Decreto 812 de 1996.

2. JUSTIFICACION.

La Constitución Nacional en los artículos 44, 48, 49 y 50 consagra el derecho a la Seguridad Social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado, así mismo dispuso en los artículos 315 y 322 como atribuciones del Alcalde Mayor entre otras, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Carta Política, la Ley 1438 de 2011 que reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 67 lo siguiente: “Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de

tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia”; constituyendo un deber para los responsables de la prestación de servicios involucrados, articularse con el fin de cumplir con dicho modelo.

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 14 que: “El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en sus artículos 10 y 14, que para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.2.17, dispone que corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el *"Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE)"*.

Que la Resolución 1220 de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecieron las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, establece que su objetivo es que en las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento

de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), sin perjuicio de las funciones que sobre estos asuntos están asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los Prestadores de Servicios de Salud.

Así mismo, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado por la Resolución 1841 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece como una de sus metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres, la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país.

Que adicionalmente el Plan de Desarrollo del Distrito “Bogotá Mejor Para Todos”, en el Pilar 1 “Igualdad de Calidad de Vida”, en su Artículo 17 contempla la Atención integral y eficiente en salud, cuyo objetivo es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y auto cuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

En cumplimiento del mencionado Plan de Gobierno, se formuló, entre otros, el proyecto No.1188 “Garantía de la Atención Pre Hospitalaria y Gestión del Riesgo en Emergencias en Bogotá” que tiene como objetivo general dentro del Plan de Desarrollo 2016-2020 Implementar un nuevo modelo de atención integral en salud que incorpore los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la atención integral en salud con enfoque de salud urbana y rural de la estrategia APS resolutiva, la gestión compartida del riesgo entre aseguradores y prestadores; mediante el diseño y operación de las rutas integrales de atención, la implementación de la red integral e integrada de prestadores de servicios de salud, central de urgencias, con el fin de mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y las condiciones de salud de la población de Bogotá D.C.

Que la situación de la prestación del servicio de urgencias en el Distrito Capital, evidencia problemas relacionados con la organización, control y funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Salud, de las Administradoras de Planes de

Beneficios, existencia de múltiples barreras de acceso para los usuarios de los servicios, dificultades en la función de regulación y coordinación del centro regulador de urgencias (CRUE), por lo que es necesaria la implementación, actualización, reorientación y fortalecimiento de un Sistema Emergencias Médicas, con la identificación adecuada de objetivos y estrategias con el propósito de priorizar y validar la problemática de la prestación de los Servicios de Urgencias y Emergencias, los procesos y acciones, las condiciones técnicas científicas y políticas adoptadas y vigentes en el ente territorial.

Que por medio de la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 4 dispone: “Implementación. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el –SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrá de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE o suscribir convenios para tal fin”.

Así mismo el párrafo del artículo 9 del mismo Decreto, estableció que “las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas”.

Que la Resolución 1098 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social modificó la Resolución 926 de 2017 en lo relativo al plazo para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, el cual debe efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2019.

Que, en consecuencia, se requiere implementar el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital, D.C, con el fin de articular los diferentes actores para garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia, emergencias y desastres que se presenten en el Distrito Capital.

El Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 y 322 de la C.P., el artículo 35 y el numeral 1 y 3 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, el párrafo del Artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el Artículo 26 del Acuerdo 641 de 2016 y el artículo 4 y el párrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 es la autoridad competente para la expedición del presente Decreto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Por lo anterior, ésta Secretaría, presenta ante el señor Alcalde el presente proyecto de Decreto, para su estudio, consideración y aprobación, en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la prestación del servicio de salud y en especial desarrollar e implementar el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, en el Distrito Capital.

Cordial Saludo,

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez – Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento
Revisó: Carlos Mario Peña Jaramillo - Director de Urgencias y Emergencias en Salud.
Proyectó: Claudia Cabrera - Rerente Jurídico - Dirección de Urgencias Y Emergencias en Salud